

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Bolsetín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolsetín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolsetín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 Junio 1906).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Manuel García Prieto, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado don Alvaro Figueróa y Torres, Conde de Romanones, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Vicente Santamaría de Paredes, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José María de Celleruelo y Poviones, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Benigno Quiroga y López Ballesteros, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación. Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alejandro Sanmartín y Satrustegui, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Mi-

nistros Me ha presentado D. Valentín Gayarre y Arregui.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Natalio Rivas Santiago, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(Gaceta 11 Junio 1906)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Tiempo hace que de distintos puntos, y especialmente las Repúblicas Hispano Americanas, llegan al Gobierno, unas veces por conducto de los representantes de España, y otras por la de diversas Asociaciones allí establecidas, demandas apremiantes de concesión de indulto para los que abandonaron los patrios lares sin cumplir el servicio de las armas que la Constitución impone á todos los españoles.

Muchos, por no decir casi todos estos españoles, no son gente dañada, sino que constituyen en su mayoría una juventud laboriosa que marchó en pos de la fortuna, y que desean con vivas ansias pisar de nuevo la tierra natal; y hoy, que un feliz suceso llena de dicha y de alegría el hogar modelo de los hogares españoles, natural es que la alegría se extienda á todas las familias españolas á las que la falta de cumplimiento del servicio militar por alguno de sus individuos tiene á todos alejados de la Patria. Estas consideraciones mueven al Ministro que suscribe á proponer á V. M. el siguiente decreto.

Madrid 6 de Junio de 1906.—Señor.—A los Reales Pies de Vuestra Majestad, Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total á los mozos no alistados ó incluídos en el alistamiento como cabeza de lista; á los que se han ausentado al extranjero en las edades y sin consignar el depósito prescrito por las leyes para responder al servicio de las armas; á los prófugos de clasificación y concentración de las penas en que han incurrido con anterioridad á esta fecha por infracción de las leyes de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Octubre del 96 y por la de 17 de Agosto de 1885, dictadas para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y de la Armada, quedando también exentos de todo pago pecuniario los que figuraron ó debieron figurar en alistamientos que han cumplido ya el tiempo del servicio activo.

Los mozos que se acojan á esta prescripción pasarán á las situaciones en que se encuentran en esta fecha los de los reemplazos en que por su edad fueron ó debieron ser comprendidos.

Art. 2.º Quedan asimismo exentos de toda pena, pero no de la obligación del servicio de las armas ó de redimirse á metálico, los mozos á quienes hubiera correspondido el ingreso en filas ó

pertenezcan á alistamientos que están actualmente con servicio activo.

Art. 3.º El plazo para acogerse á los beneficios consignados en los artículos anteriores es el comprendido desde la publicación de este decreto hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Guerra, Marina y Gobernación, se dictarán las reglas oportunas para la aplicación de este decreto en la parte que á cada uno corresponde, procurando en ella dar la mayor rapidez y facilidad á la tramitación de los expedientes que se promitieran.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret

(Gaceta 7 Junio 1906)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Mayo último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'18
Idem de cebada.....	1
Idem de paja.....	0'36
Litro de aceite.....	1'20
Idem de vino.....	0'26
Kilogramo de carnero.....	2'07
Idem de carbón.....	0'14
Idem de leña.....	0'05

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 30 de Mayo de 1906.—El Vicepresidente, Manuel Esquíu.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Enrique Díaz.

SECCION QUINTA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Movimiento de la población.

Los Sres. Jueces municipales de los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido á esta Jefatura en los cinco primeros días del mes actual, el Movimiento de la población registrado en sus respectivos distritos durante el próximo pasado mes de Mayo. Les ruego lo verifiquen inmediatamente para evitar molestas reclamaciones.

Zaragoza 12 de Junio de 1906.—El Jefe de Estadística, Alfredo Romeo.

Juzgados que se citan

Abanto, Agón, Aibeta, Aloalá de Ebro, Aloalá de Moncayo, Almonacid de la Cuba, Ateca, Bisim-

bre, Campillo, Epila, Escó, Fayos (Los), Fuenalderas, Fuentes de Jiloca, Lagata, Montón, Muniébrega, Orés, Paniza, Pozuel de Ariza, Ruesoa, Samper del Salz, Tarazona, Tierga, Torralba de los Frailes, Tosos, Valdehorna, Vierlas y Viltuena (La).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Aguas.

D. Nicanor García Gutiérrez y D. Antonio Rodríguez Díez, Alcalde y Síndico respectivamente del Ilmo. Ayuntamiento de la villa de Reinosa, han solicitado del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la concesión de 8'67 litros por segundo, derivados del río Híjar, en la forma detallada en el proyecto que acompañan á la solicitud, con destino al abastecimiento y demás servicios generales de dicha localidad.

Comprende dicho proyecto las obras siguientes:

1.º Una galería filtrante de 225 metros de longitud, situada á 260 metros aguas abajo del molino del poblado de Paracuellos.

2.º Una conducción que partiendo de esta galería termina en un depósito situado en las lomas de los cuetos. Su longitud es de 5.901 metros y recorre varios terrenos de egido y particulares del pueblo de Paracuellos; otros de Villantín inmediatos al pueblo; el monte llamado de los Cagigales, de la propiedad del último pueblo, Salces y Hectares; egidos y fincas particulares de Hectares, que corresponde al Ayuntamiento de Eumedio y los demás al de la Hermandad del Campo de Saso de la provincia de Santander, y por fin egidos y fincas particulares de Reinosa.

3.º Un depósito en el lugar conocido por el nombre de Culto Alto, en el término de Reinosa.

4.º Una distribución, cuya tubería principal arranca del mencionado depósito, sigue la vertiente Este del Culto Alto hasta la carretera de Castilla por la que sigue hacia la ciudad atravesando el puente sobre el Ebro.

Para la realización de esas obras se pide la declaración de utilidad pública á los efectos de la servidumbre y expropiación forzosa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en este Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión.

El proyecto presentado por los peticionarios estará de manifiesto en la Sección de Obras públicas dependiente de este Gobierno, para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concepción solicitada.

Santander 31 de Marzo de 1906.— El Gobernador interino, Juan Antonio García Morante.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por el Director Jefe de los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, se ha solicitado la reclusión definitiva en el Manicomio de la misma, de los dementes Lucas Franco Tauré, Agustín González González, Mariano Nicolás Rey, Tomás Labarta Lobaco, Nicolás Serrano Martínez, Pedro Estella Rubio, Babi Arellano Marquina, Petra Bllido Piazuelo, Josefía Labrid Blanco, Leocadia Cebolla Pérez, Bonifacia Villacampa Gómez, Eusebia Viver Itar, Dolores Ayora Soro, Pilar Marqués Martínez, Trinidad Asensio Tejada, Isabel Vera Bailo, Rosa Zarroca Ardauy, Magdalena Rodat Dufod y Vicenta Galea Alda.

Que en su virtud y en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de diecinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, he acordado nunciarlo así y llamar, según lo verifico, á los parientes de dichos alienados para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Huesca, de donde son naturales los dementes, comparezcan á deducir lo que crean oportuno sobre la reclusión definitiva de los mismos; apercibiéndoles que de no hacerlo, pasado el plazo, se resolverá con ó sin su audiencia lo que proceda en justicia.

Dado en Zaragoza á ocho de Junio de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Vicente Sánchez Talavera, natural de Madrid, hijo de Josefa Talavera Alvarez, habitante en la calle de los Ríos, número ocho, de diecinueve años, estatura regular, pelo castaño, facciones regulares, viste americana y chaleco oscuro á cuadrillos, pantalón de pana claro con un remiendo de otro color, botas negras de una pieza y boina, que residió en esta ciudad, de la que desapareció el dieciséis de Abril y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza ocho de Junio de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de este día.

y causa por muerte al parecer por suicidio de Dionisia Bardagí, se cita á la madre de ésta Rufina Bardagí García, vecina de Longares, que se encuentra sirviendo en Barcelona, y á Nicolasa García, domiciliada en esta ciudad, amiga de la Dionisia, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza ocho de Junio de mil novecientos seis.—El Escribano, Justo Emperador.

Ateca.

D. Policarpo Valero Castaño, Comendador de la Real y Distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario criminal que pende en este Juzgado contra Sebastiana Antonia García Quesada y otros, sobre hurto de dos cerdos en el pueblo de Cetina, en la noche del veintiuno al veintidós de Abril último, se llama y busca á Antonio Martínez Villalba, de unos diecinueve años, soltero, alambrero ambulante, de estatura más bien alta que baja, pelo rubio sin barba; Sebastián N., conocido por el *Gordo*, estatura baja, grueso, de unos treinta años, viste traje de pana negra lisa con grandes botones de nácar en la chaqueta, y tres de igual clase más pequeños en cada una de las mangas, dedicándose al parecer al mismo oficio que el anterior, y Vicente Aguarón Tobajas, cuyas señas de este último y domicilio de todos ellos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la prisión preventiva del partido, á fin de recibirles indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en dicho sumario; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, se ruega á todas las Autoridades así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción al Juzgado de los tres referidos procesados, caso de ser habidos.

Dado en Ateca á cuatro de Junio de mil novecientos seis.—Policarpo Valero.—Por su mandado, Luis Muñoz.

Borja.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia, de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos por D. Malaquías García Moreno, Procurador, en nombre de D. Miguel Andía, contra Ventura Sola, se sacan á subasta, por término de veinte días, y por el precio de tasación, las siguientes fincas, sitas en término municipal de esta ciudad:

1.ª La mitad de una casa ya dividida, calle de Santa Cristina, número trece, de sesenta y tres metros superficiales, que confronta por derecha y espalda con otra de Pedro Murillo é izquierda con la de Juan Pérez: valorada en ochocientas treinta y cinco pesetas.

2.ª Un huerto, en la partida del «Barrio», de cabida tres áreas cincuenta y ocho centiáreas, que linda al Norte con otro de Manuel Remón, al Este

con el de Trinidad Irache, al Sur con otro de Simeón Paños y al Oeste con el de Romualdo Alzola: valorado en trescientas sesenta y ocho pesetas.

3.ª Un empeltrar, en la partida de la «Clar», de veinticinco áreas tres centiáreas de superficie, que linda al Norte con viña de Luis Zardoya, al Sur con finca de Juan de Dios Pérez, al Este con la de D. José Jiménez y al Oeste con olivar de Manuel Escudero: valorado en cuatrocientas treinta y ocho pesetas.

4.ª La mitad de un campo, en la partida de las «Yernas» de cabida veintiocho áreas sesenta y una centiáreas, que linda al Norte con sarda, al Sur con acequia, al Este con campo de Valentín Vallesta, y al Oeste con otro de Simeón Paños: valorada esa mitad en ciento treinta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de Junio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la caja de depósitos el diez por ciento del valor del tipo que sirve para la subasta; y que los títulos de propiedad han sido suplidos por medio de expediente posesorio, el cual se halla de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Borja á treinta de Mayo de mil novecientos seis.—Gregorio F. de Arnedo.—Por su mandado, Teodoro Lafuente.

PARTE NO OFICIAL

Término de Rabal.—Zaragoza.

Se avisa á los señores herederos que no hayan satisfecho sus cuotas del 2.º Reparto extraordinario para contribuir á la construcción del Pantano de La Peña, año de 1904, que en los expedientes de apremio se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el 1.º y 2.º período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Oficina, en Zaragoza, á 12 de Junio de 1906.—El Procurador Mayor, Francisco Sesé.»

Lo que se anuncia para que en el plazo fijado puedan, sin otro recargo, pagar los respectivos recibos.

Los de Zaragoza habrán de hacerlo en la Depositaría, desde las siete á las trece de los días laborables.

IMPRESA DEL HOSPICIO